

**APRUEBA “CONVENIO TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ENTRE SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
FAMILIA, DE LA REGIÓN DE ATACAMA Y
MUNICIPALIDAD DE VALLÉNAR, 24/12/2024
PROGRAMA “CRECER EN COMUNIDAD”.**

VISTOS:

1. Convenio de transferencia de recursos entre Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, de la Región de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, por Programa Crecer en comunidad, con fecha 16 de diciembre 2024.
2. Resolución Exenta N°1978, de fecha 19 de diciembre de 2024, emanada de la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Atacama que aprueba el convenio del Programa “Crecer en comunidad”, entre el Ministerial de Desarrollo Social y Familia, de la Región de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Vallenar.
3. Decreto N° 04778-2024 de fecha 04 de diciembre del año 2024, que nombra a Janelle Caroline Avalos Olivares en el cargo de secretaria municipal.
4. Decreto Exento N°05073 de fecha 06 de diciembre del año 2024, que nombra a don Víctor Manuel Isla Lutz como alcalde de la comuna de Vallenar.
5. Y, las disposiciones contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás atribuciones que confiere.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.

3° Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.

4° Que, el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, creado mediante la ley N° 20.379, tiene por objetivo el acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad; además a los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

5° Que, con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la que crea un Sistema integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

6° El citado cuerpo normativo, según dispone su artículo 1°, *“tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes”*. Agrega, en su artículo segundo, que es deber de los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, en particular, tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizarlos, además, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

7° Que, en el artículo 9 de la ley N° 21.430, se establece que la familia es la primera encargada de brindar protección a niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, agregando que es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

8° Que, en el mismo sentido, el artículo 15 de la citada ley, dispone, en lo pertinente, que *“la Administración del Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para el fortalecimiento de las familias, que consideren el entorno social en el que se desenvuelven, para que éstas puedan asumir y ejercer adecuadamente el deber de cuidado y protección de sus hijos y contar con el apoyo de la comunidad escolar, cultural, adultos relevantes y pares”*.

9° Que, en el artículo 25 de la ley N° 21.430 precitada, se instituye que, *“todo niño, niña o adolescente tiene derecho a un nivel de vida que le permita su mayor realización física, mental, espiritual, moral, social y cultural posible. Los padres y/o madres tienen obligaciones comunes en la crianza y en el desarrollo del niño, niña o adolescente. Corresponderá a los padres y/o madres, o en su caso, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente al niño niña o adolescente a su cuidado, el derecho y deber preferente de su crianza y desarrollo. Deberán proporcionar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida que sean necesarias para su pleno desarrollo. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño niña o adolescente”*. Agrega, en su inciso tercero que, *“los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, y hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, tratándose de los derechos sociales, los económicos y culturales, adoptarán las medidas apropiadas para velar por la satisfacción de estos derechos, a través de políticas, servicios y programas de apoyo a los padres y/o madres, a las familias, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente el cuidado del niño, niña o adolescente, salvo que no sea procedente”*.

10° Que, a partir de la Cuenta Pública Presidencial, realizada en junio 2023, se anuncia la puesta en marcha del Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes (en adelante, “Plan” o “PIB”), iniciativa que se enmarca en la implementación de la ley N° 21.430, ya citada. El objetivo de dicho Plan es promover el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, con foco especial en la prevención de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (en adelante, “NNA”) e impulsar entornos sociales y comunitarios seguros.

11° Que, para la implementación del PIB, la Subsecretaría de la Niñez está encargada de articular una iniciativa intersectorial que coordine y fortalezca diversas medidas y acciones de ministerios y servicios públicos que, a nivel nacional, regional y local, proveen servicios sociales para garantizar la plena satisfacción de los derechos de los NNA. De esta forma, el mencionado Plan, será coordinado y monitoreado en sus procesos y resultados por la Subsecretaría de la Niñez, en el marco de su rol rector de la implementación efectiva del Sistema de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

12° Que, teniendo en cuenta que los problemas de inseguridad económica, social y/o ciudadana impactan en la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y limitan el desarrollo al máximo de sus capacidades, a fin de reforzar el foco en el bienestar de los NNA y promover factores protectores en los entornos donde estos se desenvuelven cotidianamente, las medidas de cobertura territorial del PIB están focalizadas en las 122 comunas identificadas por la iniciativa Estado Presente, llevada adelante por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de acuerdo con el Índice de Vulnerabilidad Sociodelictual de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Cabe señalar que, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de la Subsecretaría de la Niñez, este año, para la implementación del PIB, se ha priorizado 60 comunas de Estado Presente.

13° Que, conforme a lo señalado, el Plan antes referido va dirigido a NNA, incluidos aquellos que forman parte del Subsistema de Protección Integral de la Infancia. Así, en términos de su diseño y alcance, el PIB considera 20 medidas que se organizan en seis dimensiones, las cuales consideran tanto el desarrollo de los NNA, como la gestión intersectorial necesaria para alcanzar los resultados de bienestar general de dicha población. De las 20 medidas que conforman el PIB, 10 son de cobertura nacional y están enmarcadas en las dimensiones "Educación", "Familia y Protección"; "Participación de niños, niñas y adolescentes"; y "Protección Reforzada para grupos de niños, niñas y adolescentes", y los 10 restantes son de cobertura territorial, las cuales se enmarcan en las dimensiones "Salud" y "Comunidad y Entorno".

14° Que, en particular, la dimensión de "Comunidad y Entorno" del PIB, compuesta por 7 medidas, persigue que los entornos sociales y comunitarios en que se desenvuelven los NNA sean seguros y protectores, favoreciendo relaciones interpersonales sanas, la convivencia en espacios intergeneracionales y el sentido de pertenencia a la comunidad. Lo anterior, a partir de un proceso de activación social de las redes comunitarias y la promoción de la participación de las organizaciones de la comunidad, las familias y los propios NNA, abordando determinados barrios de las comunas priorizadas por el Plan referido, a partir de los territorios identificados por la iniciativa Estado Presente.

15° Que, entre las siete medidas contempladas en la dimensión "Comunidad y Entorno", se encuentra la medida N°13 que considera la "Habilitación de espacios públicos Infantiles, a través del programa "Crecer en Comunidad", en determinados barrios de las comunas priorizadas por la Subsecretaría de la Niñez para el año 2024, con la finalidad de ofrecer actividades de juego, socialización y apoyo a la crianza.

16° Que, el programa "Crecer en Comunidad" está dirigido a familias con niños y niñas de 0 a 12 años, que presentan bajo apoyo social en la crianza y no cuentan con los espacios físicos para el fomento del apoyo social en dicha labor; y que habitan en barrios de las comunas priorizados por el PIB que son parte de la Iniciativa Estado Presente, para el año 2024. El objeto del programa es contribuir a que las familias referidas cuenten con un mayor apoyo social para ejercer su crianza, a través de la habilitación de espacios abiertos a la comunidad y la realización de actividades comunitarias de manera de promover la corresponsabilidad social en dicha labor, robusteciendo las redes de apoyo entre las familias.

17° Que, los espacios públicos dirigidos y acondicionados para niños, niñas y sus cuidadores/as, desde una concepción de crianza comunitaria y parentalidad social positiva, favorecen la interacción y el modelamiento de competencias parentales y permiten la conversación y el apoyo entre las familias y la comunidad, constituyéndose como un espacio de recreación y encuentro para cuidadores y niños/as. Lo anterior, a fin de fortalecer las redes entre las familias, en un entorno seguro, saludable y enriquecedor para el desarrollo integral, promoviendo la participación y el apoyo social en la crianza.

18° Que, mediante Resolución Exenta N° 084, de 12 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez, se aprobaron las reglas para la ejecución del Programa referido, estableciendo en su numeral IV que, teniendo en cuenta las características del programa, serán las municipalidades de las comunas priorizadas por el PIB para el año 2024 las instituciones ejecutoras del mismo, en conjunto con una Organización Comunitaria que sea parte de la comuna, y estableciendo en el punto 6 del numeral referido, el procedimiento para la invitación y aceptación de los ejecutores.

19° Que, por su parte, la ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, en su Asignación 002, contempla recursos destinados a la ejecución del “Fondo Concursable de Iniciativas para la Infancia”, con los cuales se financiará el programa “Crecer en Comunidad”.

20° Que, a través de la Resolución Exenta N°011, de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución de Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar de los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios; por tanto, se decreta lo siguiente:

DECRETO:

I.- APRUÉBASE, en todas sus partes el Convenio de transferencia de recursos entre Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, de la Región de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, Programa “Crecer en Comunidad”, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Subsecretaría de la Niñez, a la Ilustre Municipalidad de Vallenar con la finalidad de que ejecute el programa “Crecer en Comunidad” en su comuna, en conjunto con (Organización Comunitaria/junta de Vecinos/ unión comunal de junta de vecinos unión comunal de Organizaciones comunitarias funcionales).

Lo anterior, a través de la habilitación de espacios públicos infantiles y la realización de actividades comunitarias para la promoción de la corresponsabilidad social y el robustecimiento de las redes de apoyo en las familias con niños y niñas de 0 a 12 años en el barrio de Sector Centro de la ciudad de Vallenar.

El programa deberá ejecutarse de conformidad a lo establecido en el presente convenio y a lo dispuesto en las reglas para la ejecución del programa “Crecer en Comunidad”, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°084, de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez (en adelante, “Reglas de Ejecución”) debiendo dar cumplimiento a la propuesta de proyecto y Carta Gantt presentada por la Municipalidad y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región y sus eventuales modificaciones, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio, a la Nota Técnica y los otros instrumentos técnicos disponibles en SIGEC, a las instrucciones generales o particulares emitidas a este respecto por la Subsecretaría de la Niñez o por la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ

A la Subsecretaría de Niñez le corresponderá realizar las siguientes tareas:

- a) Transferir los recursos, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo.
- b) Acompañar técnicamente la implementación del programa, brindando asistencia y apoyando la constitución de equipos de trabajo coordinados por los coordinadores/as de Niñez de cada SEREMI, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral VII de las Reglas de Ejecución.
- c) Realizar a nivel nacional el seguimiento del Programa y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer la consecución de los logros proyectados, informar por escrito a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia correspondiente, proponiendo acciones correctivas concretas para cada caso, lo que se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en el punto VI, número 2, literal b y punto I IX número 2.7 de las reglas de ejecución.

B) SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

- a) Suscribir y aprobar el presente convenio de transferencia de recursos y sus eventuales modificaciones.
- b) Velar por la correcta ejecución técnica y financiera del programa de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas de Ejecución.
- c) Supervisar técnicamente la ejecución del Programa, para lo cual se deberá monitorear la información ingresada por los equipos locales en el SIGEC respecto de las actividades realizadas e instrumentos aplicados, de acuerdo con los distintos hitos ejecutados. Especialmente deberá monitorear el estado de avance de la implementación del “Plan de disposición del espacio físico y apoyo social en la crianza”, descrito en el número 4 del punto IV de las reglas de ejecución.
- d) Brindar asistencia técnica a la municipalidad y a la organización comunitaria con la que se encuentra implementando el programa, cada dos meses de manera presencial o por video conferencia durante todo el proceso de ejecución, pudiendo, de ser necesario, acordar ajustes no esenciales a la implementación del Programa.
- e) Revisar y aprobar, en caso de corresponder, el “Plan de disposición del espacio físico y apoyo social en la crianza” presentado por la Municipalidad a través de SIGEC. En caso de tener observaciones deberá comunicarlas a la Municipalidad con la finalidad de que sean subsanadas de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Ejecución.
- f) Revisar los informes técnicos de avance y final, así como los informes financieros mensuales y final en los plazos establecidos en las clausula séptima del presente acuerdo.
- g) Velar por el cumplimiento de los perfiles profesionales y/o técnicos del recurso humano, requeridos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y que deberán ser dispuestos por los ejecutores para la implementación del Programa. En el caso que la Municipalidad no dé cumplimiento a los perfiles requeridos, se podrá poner término anticipado al presente convenio.
- h) Brindar apoyo técnico a las Municipalidades, respecto al uso de la plataforma SIGEC, a través de capacitaciones e instructivos.
- i) Participar en reuniones de evaluación y avance de la implementación del Programa, con la periodicidad establecida por la Subsecretaría de la Niñez.
- j) Informar oportunamente las dificultades de implementación de los proyectos a la Subsecretaría de la Niñez, cuando corresponda.
- k) Ante la detección por parte de la Subsecretaría de la Niñez de alguna anomalía en la ejecución del Programa, la SEREMI deberá formular un plan de contingencia, el que posteriormente deberá ser visado por la División de Promoción y Prevención dependiente de la Subsecretaría de la Niñez.

- l) Exigir a la Municipalidad las rendiciones de cuentas de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace, debiendo utilizar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.
- m) Evaluar pertinencia técnica y aprobar mediante acto administrativo las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente, vía oficio, por los ejecutores.
- n) Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del convenio, en base a la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación:
 - i. Informes técnicos de avance y final.
 - ii. Informes financieros mensuales y final.
 - iii. Reintegro de saldos no ejecutados o rechazados, en caso de corresponder.

C) LA MUNICIPALIDAD

En su calidad de ejecutor directo del programa “Crecer en Comunidad”, la Municipalidad deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Suscribir y aprobar el presente convenio de transferencia de recursos y sus modificaciones, en caso de corresponder, y remitir a la SEREMI el acto administrativo que lo apruebe.
- b) Designar un Encargado Comunal del programa, el que debe ser un funcionario con responsabilidad administrativa, quien tendrá a su cargo la administración del programa en SIGEC y la supervisión de la adecuada implementación del proyecto presentado por la Municipalidad y aprobado por la SEREMI.
- c) Contratar y/o poner a disposición del Programa, desde el inicio de la ejecución del presente acuerdo, a un/a Monitor/a Comunitario, con dedicación exclusiva, según el perfil creado por el equipo del Nivel Central de la Subsecretaría de la Niñez, y según lo establecido en las reglas de ejecución.
- d) Contratar y/o disponer de un profesional del área de diseño o construcción para apoyar el proceso de diseño e implementación del espacio físico a habilitar correspondiente al “Plan de disposición del espacio físico y apoyo social en la crianza”.
- e) Garantizar que los profesionales o técnicos, o cualquier otra persona que participe del programa, no presenten inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la Municipalidad debe consultar el registro de inhabilidades del Encargado/a Comunal del programa, el Monitor/a Comunitario del Programa, el Representante Formal de la Organización Comunitaria y cualquier otro profesional contratado para efectos del desarrollo de las actividades asociadas al proyecto, al menos una vez al año, guardando una copia correspondiente a la última verificación. Dichos antecedentes deberán mantenerse de manera permanente a disposición de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia.
- f) Disponer en su contabilidad, una cuenta complementaria para la administración de los recursos transferidos, por el presente acuerdo.
- g) Participar, en conjunto con la Organización Comunitaria, de las reuniones de asistencia técnica que, cada dos meses, organice el Equipo de Niñez de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia.
- h) Poner a disposición de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia todos los antecedentes que le fueren requeridos con el objeto de implementar las evaluaciones sobre la ejecución de las acciones asociadas al presente convenio.
- i) Rendir cuenta de los fondos transferidos, de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del presente convenio, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre la rendición de cuentas, o la norma que la reemplace, debiendo utilizar para ello el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).
- j) Para la adquisición de los bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la ejecución del programa se deberán aplicar los procedimientos de contratación que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

- k) Restituir a la Rentas Generales de la Nación los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados y/u observados, en caso de existir, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima del presente instrumento.
- l) Remitir vía SIGEC, el “Plan de disposición del espacio físico y apoyo social en la crianza” y los respectivos Informes Técnicos de Avance que den cuenta de las actividades realizadas conforme a las exigencias contenidas en la cláusula séptima del presente acuerdo y un Informe Técnico Final, estableciendo los contenidos que se expresen en el presente convenio.
- m) Publicar en el sitio electrónico institucional, en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último, el convenio y el presupuesto asociado a este, dando cumplimiento al artículo 24° de la Ley de Presupuestos vigente para el año 2024.
- n) Informar, a través de Oficio a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la suscripción del presente acuerdo, las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como su calidad jurídica, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto en las Reglas de Ejecución del programa Crecer en Comunidad. El Oficio indicado se entiende formar parte integrante del presente convenio.
- o) Reportar las reclamaciones que se interpongan, de conformidad a lo previsto en el Título IV del Decreto N° 14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo plazos que el artículo 26 del mismo se estipulan.
- p) Dar cumplimiento a los plazos establecidos en las Reglas de ejecución aprobadas administrativamente por la Subsecretaría de la Niñez para ejecución de los componentes indicados en el numeral 4 del punto IV.

TERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez transferirá a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, la cantidad de \$43.236.400.- (cuarenta y tres millones, doscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos) fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002 “Fondo Concursable de Iniciativas para la Infancia”, de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

La transferencia de recursos se efectuará a la Municipalidad en una sola (1) cuota, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, siempre que la institución se encuentre al día en la rendición de cuentas de cualquier otro fondo transferido por la Subsecretaría de la Niñez, conforme a lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o normas que la reemplace, lo que deberá constar en un certificado emitido por SEREMI.

Los recursos transferidos deben depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad disponga para la recepción de los fondos transferidos.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio y podrán destinarse a los siguientes ítems de gastos:

1. **Gastos en personal:** Destinados a financiar gastos como contratación de personal a honorarios para la realización de actividades de supervisión técnica de las actividades definidas en cada proyecto y para desarrollar actividades administrativas.
2. **Gastos en Administración:** Destinados a financiar todo gasto en bienes y servicios de consumo asociadas a la implementación del programa, los que no podrán superar el 10% del monto total transferido.
3. **Gastos de operación e inversión:** Destinados a financiar la realización de las actividades definidas en cada proyecto, tales como gasto de traslado, insumos deportivos y entre otros.

CUARTA: DE LA REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

La Municipalidad podrá, en casos justificados, previa autorización de la SEREMI, redistribuir los fondos asignados para la ejecución del Proyecto, al efectuar la redistribución deberá ajustarse a lo establecido en el Plan de Cuentas disponible en SIGEC, respetando las acciones, ítems de gastos y los rubros financiables del Programa.

En ningún caso se podrá redistribuir recursos desde el ítem gastos directos usuarios, al ítem gasto de administración.

Para realizar la redistribución, el ejecutor deberá solicitar por escrito, vía oficio, autorización a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, por causas debidamente fundadas durante la ejecución del Programa. La SEREMI analizará técnica y financieramente la solicitud y contestará, por la misma vía, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud en la oficina de partes de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia. En caso de su aprobación, la SEREMI deberá formalizar la autorización de redistribución presupuestaria mediante acto administrativo en el mismo plazo.

Toda redistribución presupuestaria necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente deberá ser **solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto.**

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán, en todo caso, ser presentadas a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia, a más tardar, dentro del plazo de treinta días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del Programa.

QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCION DEL PROGRAMA

A) DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico y de Inversión final, y reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados, en caso de existir.

B) DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El plazo de ejecución del proyecto se inicia a partir de la transferencia de recursos y tendrá una duración de 18 meses, según da cuenta la propuesta presentada por la Municipalidad y aprobada por la SEREMI.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de ejecución del proyecto podrá ser extendido previa solicitud de la Municipalidad dirigida a el/la Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, la que deberá ser emitida no más allá de 30 días corridos previos al término de la ejecución del programa y estar fundada en base a motivos calificados, debiendo el/la SEREMI analizar la solicitud y evaluar su factibilidad. En caso de aprobar la extensión la SEREMI, tendrá que remitir la respuesta vía oficio a la municipalidad en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud.

En caso de que sea aceptada la solicitud de extensión, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio, debiendo remitir vía oficio a la Subsecretaría de la Niñez una copia de la modificación de convenio aprobada por la SEREMI.

Con todo, el plazo de ejecución podrá extenderse por un máximo de 6 meses adicionales al indicado en la presente cláusula y no podrá en ningún caso exceder en total los 24 meses desde la transferencia de recursos.

SEXTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE CONVENIOS, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (SIGEC)

Para la ejecución del Programa, se utilizará el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, SIGEC, a través del cual se accederá a la información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo del Programa.

A través de SIGEC la Municipalidad deberá registrar las intervenciones, actividades realizadas y el resultado de la aplicación de instrumentos a las familias, en los plazos y según los formatos establecidos en ella.

La Municipalidad deberá ingresar a través del SIGEC, entre otras, la siguiente documentación:

- a) Informes Técnicos de Avance.
- b) Informe Técnico Final.
- c) Plan de disposición del espacio físico y apoyo social en la crianza.
- d) Documento de “Compromisos y Acuerdos” para la sostenibilidad del espacio físico.
- e) Registro Fotográfico Ex post.

SÉPTIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

A. INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

Durante toda la ejecución del Programa, la Municipalidad deberá entregar de forma semestral, Informes Técnicos de Avance utilizando obligatoriamente el formato disponible en SIGEC.

Los informes deberán ser presentados a través de la plataforma SIGEC. Una vez que la SEREMI los haya aprobado formalmente en la plataforma el Municipio contará con 5 días hábiles para enviarlos vía oficio a la Oficina de Partes de la SEREMI.

Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta, al menos, de lo siguiente:

- a) Estado de avance de las etapas e hitos de los tres componentes del Programa, reportando, así, todas las actividades y/o procesos desarrollados en torno a la implementación del proyecto, durante el período a informar.
- b) Especificar el rol asumido por el Municipio y por la Organización Comunitaria.
- c) Informar y justificar sobre la no realización de las actividades comprometidas, en caso de corresponder.
- d) Incorporar apartados para el ingreso de las listas de asistencia de los participantes de las actividades planificadas dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 letras e y h del Reglamento del dicho Subsistema, respecto de los participantes que pertenezcan al Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo” de la Ley N° 20.379, además de registro fotográfico.
- e) Resultado de la aplicación de instrumentos a las familias.

En caso de coincidir el período de entrega del último informe técnico de avance con el informe técnico final solo se deberá entregar este último.

B. INFORME TÉCNICO FINAL

Este informe deberá ser ingresado a SIGEC por el Municipio dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de término de la ejecución del Programa, de acuerdo con el formato disponible en SIGEC.

Este Informe deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Descripción de los resultados obtenidos durante todo el proceso de ejecución del programa, dando cuenta de las dificultades y facilitadores identificados en el territorio.
- b) Detalle de las actividades realizadas y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas e hitos asociados a los tres componentes del Programa.
- c) Inventario para el registro de los bienes y materiales adquiridos con recursos transferidos en el marco de la ejecución del Programa Crecer en Comunidad.
- d) Registro de todos/as los/las participantes de las actividades del Programa y de los usuarios del espacio, mediante carga de listas de asistencias en SIGEC.
- e) Registro de los resultados de la aplicación de instrumentos en diagnóstico participativo como instancia de cierre.
- f) Se deberán adicionar fotografías como medio de verificación, que den cuenta de la realización de las actividades. Es obligatorio contar con los consentimientos y asentimientos de uso de imagen y el debido respeto y protección a la vida privada en los términos dispuestos en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada.

OCTAVA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La SEREMI, será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
- b) Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- c) Aprobar, rechazar u objetar los gastos presentados.

Por su parte el Municipio, deberá entregar mediante el sistema de Rendición de cuentas de la Contraloría General de la República SISREC, lo siguiente:

- a) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.
- b) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.
- c) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.
- d) **Informes financieros mensuales**, los que deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente en base a la distribución presupuestaria acordada por las partes, si lo hubiere. Estos informes deberán también subirse a SIGEC. Estos Informes deberán entregarse, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel que se informa, contados desde la fecha en que se realizó la transferencia de los recursos, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

- e) **Informe Final de Inversión**, que deberá dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que fue presentada la última rendición de cuentas de los fondos transferidos. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el Municipio estime necesario incluir para justificar los egresos o inversión de los fondos respectivos.

Para el correcto funcionamiento de SISREC, el Municipio deberá:

- a) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargo y analista respectivamente.
- b) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones que pudiese efectuar la Contraloría General de la República en el marco de la normativa legal vigente.

NOVENA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

La Secretaría Regional Ministerial respectiva revisará los Informes Técnicos y de Inversión.

Respecto de los **informes técnicos**, la SEREMI revisará dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, contados desde su ingreso en la plataforma SIGEC y podrán aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del Municipio respecto de los Informes, éstas deberán notificárseles en SIGEC, dentro los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al término de la revisión.

Por su parte, el Municipio tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI a través de SIGEC. La SEREMI deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, según corresponda.

Respecto a los **informes de inversión**, serán revisados por la SEREMI de Desarrollo Social y Familia, sin perjuicio de las atribuciones de la Subsecretaría de la Niñez conforme a la normativa vigente.

La SEREMI revisará dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción en la plataforma SISREC y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del Municipio respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión, a través de la plataforma. El Municipio tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas por medio de SISREC a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente.

Con todo, ambos tipos de Informes (técnicos y financieros) deberán siempre ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

DÉCIMA: RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación o rechazo definitivo del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a Rentas Generales de la Nación de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/ o rechazados, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso. Además, deberá entregar copia del comprobante de depósito a la SEREMI con el fin de que esta pueda dictar la resolución de cierre del presente convenio, de corresponder.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO

La SEREMI podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, tales como:

- a) Si su ejecución se desvía y resulta deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el convenio, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la SEREMI
- b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa.
- c) Destinar los recursos que se le transfieren a fines distintos de los contemplados en el presente convenio y en las reglas de ejecución.
- d) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos.
- e) No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financiero presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y la Subsecretaría.
- f) No contar con los Recursos Humanos o no cumplir éstos con los perfiles profesionales y/o técnicos necesarios para la ejecución de la Oficina Local de la Niñez.
- g) Si la documentación, información o antecedentes presentados por la Municipalidad no se ajustan a la realidad o son adulterados.

Para efecto de poner término anticipado al convenio, la SEREMI enviará aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio. La Municipalidad ejecutora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este.

La SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la Resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo obligatoriamente lo dispuesto en las reglas de ejecución, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍA

La personería con que concurren a este acto, el Sra. Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Atacama, doña Verónica Rivera Reynoso, consta en Decreto Supremo N°21, de 10 de septiembre de 2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería con que concurre a este acto, el Sr. Alcalde Víctor Manuel Isla Lutz, para representar a la Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto Exento 05073 de fecha 06 diciembre 2024.

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno (1) en poder de la SEREMI, uno (1) en poder de la Subsecretaría de la Niñez y uno (1) en poder de la Municipalidad.

II.- CONSIDERESE para la ejecución de lo decretado, la **Cuenta de Ingresos N°214-05-01-514 “PROGRAMA CRECER EN COMUNIDAD”**

III.- IMPÚTESE los gastos que se generen por concepto del convenio aprobado en este acto a la cuenta de gastos del programa decretado a la **Cuenta de Gastos N° 114.05.01.514 “POGRAMA CRECER EN COMUNIDAD”**.

TÓMESE debida nota por quien corresponda, para los fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN: DIDECO/ DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA/DAF/OF. TRANSPARENCIA MUNICIPAL/ DIRECCIÓN JURÍDICA/ OFICINA DE PARTES

GMCP /RDLE /flgp



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799.
El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación :
vj9520241224-33211